



## Resolución Gerencial Regional N° 0078

-2013-GORE-ICA/GRDE

Ica, **21 MAYO 2013**

**VISTO**, el Memorando N° 740-2012-GORE-ICA/GRDE; Oficio N° 1189-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP; y Memorando N° 377-2013-GRDE, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLORA ESPERANZA TOVAR DE DONAYRE** contra la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA expedida por la Dirección Regional de Agricultura con fecha 01 de Junio de 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 00474 de fecha 20 de Marzo de 2012, Doña Flora Esperanza Tovar de Donayre, en su calidad de cónyuge superviviente de Don Valerio Donayre Huamán, Ex Servidor Cesante de la Dirección Regional de Agricultura, solicitó ante dicho Sector que en aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94, se nivele el ingreso total permanente de su pensión a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100) Nuevos Soles, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, más los intereses correspondientes, considerándose como tal a la Remuneración Total Permanente. Asimismo, solicita que se incluya en la Planilla de Pago de Pensiones la continua por dicho concepto; petición que es declarada improcedente por Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA de fecha 01 de Junio de 2012.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, Doña Flora Esperanza Tovar de Donayre, mediante Registro N° 001183 de fecha 16 de Agosto de 2012, formula Recurso de Apelación; el mismo que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico mediante Oficio N° 01189-2012-GORE-ICA/DRA-OA-EP por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, conforme al Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, a efectos de contabilizar el plazo establecido por la norma – Art. 207° de la Ley N° 27444, para la interposición del Recurso de Apelación por parte de la recurrente, mediante Memorando N° 321-2013-GORE-ICA/GRDE-ORAJ se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Ica se sirva remitir copia del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA de fecha 01 de Junio de 2012; información que es remitida mediante Oficio N° 493-2013-GORE-ICA-DRA-OA/EP y derivado a esta Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0377-2013/GRDE.

Que, la administrada Doña Flora Esperanza Tovar de Donayre, vía recurso administrativo de apelación presentado con fecha 16 de Agosto de 2012, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA de fecha 01 de Junio de 2012 que declaró improcedente su solicitud de nivelación del ingreso total permanente de su pensión a la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100) Nuevos Soles, con retroactividad al 01 de Julio de 1994, más los intereses correspondientes, en aplicación del Art. 1° del D.U. N° 037-94.

Que, de acuerdo al cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA, remitido por la Dirección Regional de Agricultura, ésta ha sido recepcionada con fecha 14 de Junio de 2012, por lo que haciendo el cómputo de plazo de los quince días perentorios establecidos por Ley, éste ha vencido en fecha 06 de Julio de 2012, habiendo planteado su Recurso de Apelación con fecha 16 de Agosto de 2012, es decir fuera del término concedido por la Ley para contradecir un acto resolutorio, quedando en calidad de cosa decidida para la administración pública sin el agotamiento de la vía administrativa.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y, el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte de la administrada para ejercer dicha facultad procesal, la entidad tiene la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo autoridad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212 del citado cuerpo normativo; deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Estando al Informe Legal N° 0398 -2013-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM, el D.U. N° 037-94, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FLORA ESPERANZA TOVAR DE DONAYRE**, contra la Resolución Directoral N° 076-2012-GORE-ICA-DRA expedida por la Dirección Regional de Agricultura con fecha 01 de Junio de 2012.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
  
CON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

